

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

OFICIO CIRCULAR N° 195

MAT.: Acuerdo de Complementación Económica No. 65, Chile-Ecuador. Término periodo de transición.

REF.: Oficio Circular No. 049 de 04.02.2010 y Nota No. 2716, de 21 de julio de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VALPARAÍSO, julio 23 de 2010

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

El 25 de enero del año en curso, entró en vigor el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 (ACE 65) suscrito entre Chile y Ecuador. Por Oficio de la referencia se indicó que, ambos Gobiernos, habían acordado establecer un período de transición de 180 días, en el cual se mantendría la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 32 y, en particular en relación a normas de origen, sería aplicable en forma íntegra la Resolución N° 252 del Comité de Representantes de ALADI.

Mediante Nota de la referencia, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que, el próximo 24 de julio, finaliza este período de transición. Por tanto, a partir del día 25 del mes en curso serán aplicables, en su integridad, las disposiciones en materias de origen y procedimientos aduaneros del ACE 65.

Asimismo, respecto al sello de la entidad certificadora que estará indicada en el campo 10 del formulario de origen, Ecuador podrá utilizar el sello que tiene registrado en la Secretaría General de la ALADI.

En relación a la disposición transitoria establecida en el artículo 4.27 del ACE 65, aplicable a los productos del sector textil, confecciones y calzado, de los Capítulos del 50 al 64, se aplicará íntegramente la Resolución N° 252 referida, es decir, todo lo relativo a las reglas de origen y las disposiciones relacionadas a la administración de dichas reglas. Por ende, para los capítulos indicados, las mercancías originarias de Ecuador que soliciten régimen arancelario preferencial, deberán disponer del Certificado de Origen en el formato de esa Resolución, clasificación arancelaria correspondiente a NALADISA 1996 y, todas las demás disposiciones ahí contenidas.

Saluda atentamente a usted,



**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**